mentarias con las actividades propias de ellas, como templetes, quioscos y similares, que no podrán ocupar una superficie superior al 5% de la total del área y cuyo diseño deberá integrarse al carácter de ésta. Se toleran también usos deportivos al aire libre, sin que la superficie ocupada por éstos alcance el 50% de la total de la zona verde respectiva. Los espacios libres podrán utilizarse excepcionalmente como acceso a las edificaciones que dispongan sus lienzos o paramentos lindando con ellos, tratándose los mismos como fachadas y permitiéndose en éstos los elementos salientes admitidos en el artículo 32 de las Normas Urbanísticas del Plan General.

5.-Conclusión a las normas urbanísticas.

Por todo lo expuesto en este apartado se dan por concluidas las Normas Urbanísticas, con la salvedad de que la que no se especifique en este documento, se dan por reproducidas las Ordenanzas Municipales del P.G.O.U. de Rojales y/o, en su caso, las Normas Subsidiarias y Complementarias de la Provincia de Alicante.

Rojales, 30 de noviembre de 2004. El Alcalde, Antonio Pérez García.

\*0431088\*

## **AYUNTAMIENTO DE SAGRA**

## **EDICTO**

Habiendo transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2004, relativo a la aprobación de la modificación de la Plantilla de Personal anexa al Presupuesto municipal del ejercicio de 2004, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en relación con los artículos 112.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda elevado a definitivo al acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos de lo previsto en el artículo 169.3 del último texto legal citado, con la publicación completa de la referida modificación, que a continuación se transcribe:

B) PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LA LEGISLACIÓN LABORAL

DENOMINACIÓN	Ν°	VACANTES	LABORAL FIJO PARCIAL	LABORAL TEMPORAL	OBSERVAC.
MANTEN. EDIFICIOS Y COMETIDOS VARIOS	1	1	1		20 HORAS SEMANALES
SERVICIOS MÚLTIPLES	1	1		1	JORNADA COMPLETA (1)
SOCORRISTA	1	1		1	PERÍODO DEL VERANO
(1) 3 0017777 707 707 707 707 707 707 707 707			DET GERTIFOTO		

(1) A CONTAR POR PERIODOS NO CONTINUOS, COMO CONSECUENCIA DE NECESIDADES DEL SERVICIO.

Contra la aprobación definitiva de la referida modificación en la Plantilla de Personal cabe interponer recurso contenciosoadministrativo ante la Sala de este orden del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que tal recurso suspenda la ejecución del acuerdo, y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Sagra, 25 de noviembre de 2004.

El Alcalde, J. Vicent Mas Estela.

\*0431210\*

## **EDICTO**

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2004 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número245 de fecha 23 de octubre de 2004 relativo a la aprobación de la modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de dicha Ley, con la publicación completa de las referidas modificaciones de las Ordenanzas aprobadas y que a continuación se transcriben:

Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado.

Se modifica el artículo 5.2 de la Ordenanza, que queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 5. Cuantificación Cuota tributaria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración será la cantidad fija de 60 euros."

Tasa por recogida de basuras.

Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, que queda redactada del siguiente modo:

"Artículo 7º. - Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local o por usos de construcción, que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.

Las actividades no especificadas en las Tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

- 3. A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:
- a) Vivienda de carácter familiar: 123 euros
- b) Bares, cafeterías, restaurantes y similares: 258 euros
- c) Fábrica, talleres industriales y similares: 165 euros
  d) Otros establecimientos no enumerados: 165 euros"
- Contra la aprobación definitiva de la referida modificación en la Ordenanza Fiscal cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sagra, 30 de noviembre de 2004.

El Alcalde, J. Vicent Mas Estela.

## **EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2004 acordó aprobar provisionalmente la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por expedición de documentos y prestación de servicios urbanísticos

Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales, y no habiéndose presentado reclamaciones que resolver durante el mimo, quedan elevados a definitivos los mencionados acuerdos, según establece el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley anteriormente citada, se hace público el acuerdo y el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, cuyo contenido se transcribe anexo al presente edicto.

ORDENANZA FÍSCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.

Artículo 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 20, apartado 4º, letra a) de esta última Ley, este Ayuntamiento establece la "Tasa por expedición de documentos y prestación de servicios urbanísticos", cuya exacción se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º

- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida y los expedientes de que entienda el Ayuntamiento, que se relacionan en el artículo 6º de la presente Ordenanza.
- 2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado. Artículo 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.

- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que se refleja en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa del expediente, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final.

Artículo 6º.

La tasa por expedición de documentos y prestación de servicios urbanísticos se exacciona por aplicación de la siguiente tarifa:

- I.- El reconocimiento e inspección de los edificios o establecimientos en general, por técnicos municipales a instancia de parte, denuncia, o en virtud de expediente contradictorio: se satisfará por cada diligencia la cantidad de 60 euros.
- II.- Por consultas informativas urbanísticas o informes evacuados a instancia de particulares, al amparo de lo establecido en el artículo 84.3 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística: se satisfará la cuota de 100 euros.
- III.- Por expedición de la cédula de garantía urbanística: se satisfará la cuota de 300 euros.
- IV.- Por la tramitación, hasta su resolución, de los expedientes de otorgamiento de cédulas de urbanización, aprobación-adjudicación de Programas de Actuación Integrada y Aislada, Planes Parciales, Planes Especiales, de Reforma Interior, Proyectos de Urbanización y Reparcelación y cualesquiera otros instrumentos de planeamiento o gestión urbanística: se satisfará por cada uno de estos documentos, se tramiten conjunta o separadamente, la cantidad de 0,05 euros por metro cuadrado de superficie bruta de la actuación que se pretenda realizar.
- V.- Por licencias de parcelación, división o segregación, o certificado de innecesariedad de las mismas: 100 euros por cada finca resultante.
- VI.- Por el trámite de informes municipales que hayan de surtir efecto en los expedientes de declaración de interés comunitario, previstos en la Ley del Suelo No Urbanizable de la Comunidad Valenciana:
  - De régimen común: 0,06 euros por metro cuadrado.
  - De régimen excepcional: 0,10 euros por metro cuadrado.

VII.- Por actuaciones municipales en el trámite de expediente de cédulas de habitabilidad de primera o segunda ocupación: 90 euros por unidad de vivienda.

VIII.- Por la expedición y reproducción de planos:

a) En formato papel:

- Copias en A-4 de plano de situación: 1 euro por cada copia.
- Copias en A-3 de plano de situación: 2 euros por cada copia.

b) En formato digital:

- Copia del plano: 100 euros.

IX.- Por la expedición de otros documentos, certificados e informes:

- Certificados: 10 euros.
- Certificado de empadronamiento: 0 euros.
- Informes: 10 euros.
- Compulsas: 1 euro por cada pagina.

Artículo 7º.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Artículo 8º.

La tasa se devenga cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente municipal que constituye su hecho imponible. Nace la obligación de contribuir cuando se notifica la liquidación tributaria, que se practicará con ocasión de adoptarse el acuerdo que resuelva el expediente.

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final.

La ordenanza entrará en vigor, en los términos del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, con inserción de su texto íntegro, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Sagra, 30 de noviembre de 2004.

El Alcalde, J. Vicent Mas Estela.